



CONVENIO

ENTRE

**LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE UNIVERSIDAD (CPU),
LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE LAS ESCUELAS FRANCESAS
DE INGENIEROS (CDEFI) POR LA PARTE FRANCESA**

Y

**EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)
POR LA PARTE COSTARRICENSE**

PARA

**RECONOCIMIENTO MUTUO DE DIPLOMAS
Y DE PERÍODOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
EN EL PAÍS SOCIO**

La Conferencia de Presidentes de Universidad (CPU), la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI) por la parte francesa y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) por la parte costarricense,

Considerando

- Las tradiciones de cooperación y de intercambio entre las instituciones de educación superior francesas y costarricenses, concretadas mediante la firma de convenios.
- El acuerdo de cooperación cultural y técnica entre los Gobiernos de la República Francesa y de la República de Costa Rica, firmado en San José el 30 de mayo de 1969.
- La Declaración de intenciones entre la CPU, la CDEFI y el CONARE, firmada en París el 4 de noviembre del 2013 en la cual las partes se comprometen a establecer mecanismos eficaces de colaboración y cooperación para la futura ejecución de acciones y proyectos.
- La voluntad de promover la movilidad de los estudiantes de ambos países, facilitándoles la posibilidad de continuar sus estudios en el otro país y de consolidar la cooperación en el sector de la docencia, la investigación, la evaluación y la acreditación en educación superior universitaria.
- El hecho que el ejercicio profesional se rige por las legislaciones respectivas definen un marco de referencia que favorece la validación de los períodos de estudios de educación superior, facilita su continuidad en una institución del país socio (como se define en el artículo 1 del presente convenio) y respeta el principio de autonomía de las instituciones de educación superior francesas y costarricenses.

Artículo 1 - Campo de aplicación

1.1.- El presente convenio se aplica:

1.1.1. A los estudiantes titulares de diplomas, títulos o grados adquiridos, otorgados por las instituciones que forman parte del campo de aplicación del presente convenio y que son reconocidas por las autoridades competentes de cada uno de los dos países.

1.1.2. A los estudiantes de ambos países que hayan efectuado períodos de estudio en el país de origen que no constituyan un ciclo completo para la obtención de un diploma, título o grado universitario pero que estén aprobados por un examen o un certificado expedido por las autoridades competentes, confirmando que éstos fueron realizados de conformidad con el programa universitario e indicando el número de obligaciones académicas («crédits européens, « European Credit Transfer System», ECTS » para la parte francesa y créditos, para la parte costarricense) exigidas y cumplidas. Estos períodos de estudio pueden ser validados por las autoridades universitarias competentes o por la institución que acoja al estudiante y conducir a eximirlo de cursar estudios de la misma naturaleza.

En uno y otro caso, las autoridades académicas de la institución que reciba al estudiante determinan los programas y los niveles de formación a los que él puede acceder. Las exenciones de obligaciones académicas («crédits européens (ECTS)» para la parte francesa y créditos para la parte costarricense) y de diploma mencionados a continuación se acuerdan en el marco de una misma disciplina o de una misma formación profesional.

En el caso de instituciones que no forman parte del campo de aplicación del presente convenio, los trámites de reconocimiento de estudios y de períodos de estudios se someten a la reglamentación aplicada en cada uno de los dos países.

1.2.- El presente convenio involucra:

1.2.1. En Francia: todas las instituciones que pertenecen a la Conferencia de Presidentes de Universidad (CPU) y a la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI) (ver anexo 1), habilitadas en Francia por el Ministerio encargado de la educación superior y de la investigación para otorgar los diplomas nacionales y los títulos de « Ingénieur diplômé ».

1.2.2. En Costa Rica: todas las instituciones miembros del Consejo nacional de Rectores (CONARE) (ver anexo 1).

El presente convenio no incluye a los programas académicos (« formations ») en el área de salud. Este podrá extenderse a nuevos programas académicos (« formations ») por medio de adendas posteriores, en función de la evolución de los sistemas de enseñanza superior de los dos países.

Las disposiciones del presente convenio se establecen sin perjudicar el derecho de la Unión Europea ni la legislación vigente en Costa Rica que se aplica en materia de reconocimiento de diplomas, títulos y grados.

El presente convenio no implica el reconocimiento profesional de los diplomas en ninguno de los dos países, ni el otorgamiento de un diploma del país de acogida así como los efectos legales correspondientes. Igualmente, no prima sobre las condiciones complementarias de admisión establecidas por las instituciones de educación superior, tales como la capacidad de acogida o el dominio de la lengua.

Artículo 2 – Ingreso a los estudios superiores en Francia por parte de los titulares de un diploma costarricense

Las instituciones de educación superior en Francia se reservan el derecho de definir los títulos, niveles de formación y resultados de examen requeridos para que un estudiante sea autorizado a realizar los estudios universitarios propuestos, a través de la creación de comisiones pedagógicas de expedición de asimilación de diplomas.

2.1. Ingreso al primer año de estudios superiores

Un estudiante, titular de un diploma costarricense de estudios secundarios « Bachillerato en Educación Media » puede solicitar su inscripción, previa evaluación de su expediente, en primer año, ya sea de estudios universitarios de « Licence », o en una de las formaciones selectivas siguientes : « Sections de Technicien Supérieur (STS) », « Instituts Universitaires de Technologie (IUT) », « Classes Préparatoires aux Grandes Écoles (CPGE) » o Escuelas de Ingenieros que reciben estudiantes a partir del nivel de « Baccalauréat ».

2.2. Ingreso a estudios universitarios de « Master »

- El diploma costarricense de Bachillerato Universitario (programa de estudios universitarios de 8 ciclos de estudios compuesto de 120 a 144 créditos), puede considerarse de nivel comparable al grado francés de « Licence », que corresponde a 180 « crédits européens (ECTS) ». Un estudiante titular del diploma de Bachillerato Universitario puede solicitar su admisión en primer año de « Master ».

- El diploma costarricense de Licenciatura (programa de estudios universitarios de 10 ciclos de estudios compuesto de 150 a 180 créditos), puede ser equiparado al primer año del ciclo de « Master » que corresponde a 240 « crédits européens (ECTS) ». Un estudiante titular de ese diploma puede solicitar, previo estudio de su expediente universitario, una admisión en segundo año de « Master ». Es la institución de educación superior que lo acoge, quien determina el nivel del programa académico (« formation ») al que puede ingresar.

2.3. Ingreso a los estudios de ingeniero de las instituciones autorizadas a expedir el Título de «Ingénieur diplômé».

Un estudiante titular de un diploma de Bachillerato Universitario o de Licenciatura que certifique 120 a 180 créditos de estudios en ingeniería, puede solicitar su admisión, previo examen de su expediente universitario, en el año del «cycle Ingénieur» en función de la formación adquirida que mejor se adapte a éste.

Los firmantes franceses del presente convenio aclaran que:

- por una parte, que el Título de «Ingénieur diplômé», emitido por una institución autorizada por el Estado, luego de la evaluación periódica realizada por la «Commission des Titres d'Ingénieur (CTI)», se puede obtener solamente al final de una formación en el marco del «cycle Ingénieur», de una duración mínima de cuatro (4) semestres en la escuela. El proyecto final de estudios de un (1) semestre puede realizarse en una empresa, institución o una universidad en Francia o en Costa Rica;

- por otra parte, que, en conformidad con el Decreto francés n° 99-747 del 30 de agosto de 1999, artículo 2, modificado por el Decreto n° 2002-480 del 8 de abril del 2002 (artículos D612-33, 34, 35 y 36 del Código de educación) el grado de «Master» es otorgado con todos sus derechos a los titulares del diploma de ingeniero emitido por una institución habilitada en aplicación del artículo L. 642-1 del Código de educación.

2.4. Ingreso al «Doctorat»

El diploma de Maestría costarricense (programa de estudios que contiene entre 60 y 72 créditos) puede ser equiparado al grado francés de «Master» que corresponde a 300 «crédits européens (ECTS)». Un estudiante titular de ese diploma puede solicitar, previo examen de su expediente universitario, la admisión en «Doctorat».

Artículo 3 – Ingreso a los estudios superiores en Costa Rica por parte de los titulares de un diploma francés

Las instituciones de educación superior en Costa Rica se reservan el derecho de definir los títulos, niveles de formación y resultados de examen requeridos para que un estudiante esté autorizado a realizar los cursos universitarios propuestos.

3.1. Ingreso al primer año de estudios universitarios que permiten la obtención del diploma de Bachillerato Universitario y de Licenciatura

Un estudiante titular de un «Baccalauréat» (diploma del sistema educativo francés que certifica el fin de los estudios secundarios y permite el ingreso a la educación superior, después de 12 años de estudios primarios y secundarios) tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en tercer ciclo (segundo año) de Bachillerato Universitario y de Licenciatura, en su área de formación siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos exigidos por el establecimiento de acogida.

El estudiante que haya cursado satisfactoriamente dos años de estudios superiores en «Classes Préparatoires aux Grandes Écoles (CPGE)» y aprobado un número máximo de 120 «crédits européens (ECTS)», tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en un programa que permita obtener el diploma de Bachillerato Universitario y el diploma de Licenciatura, en su área de formación, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos exigidos por el establecimiento de acogida. Será la institución de acogida, con base en este número de créditos, en los contenidos de formación y en las competencias adquiridas, la que determinará el nivel académico de la formación al cual puede ingresar.

3.2. Ingreso a la Maestría

El titular de una «Licence» (180 «crédits européens (ECTS)») tiene la posibilidad de ser admitido en primer ciclo del programa de maestría, previa evaluación de sus estudios anteriores y de las condiciones específicas de ingreso en el establecimiento de acogida.

El estudiante que haya aprobado un primer año del «Master» francés puede solicitar su admisión en segundo año de estudios de Maestría, en su área de formación, previa evaluación de sus estudios anteriores y en función de las condiciones específicas de ingreso en la institución de acogida.

3.3. Ingreso a estudios de Doctorado

Un estudiante francés titular de un diploma nacional de «Master» o de un diploma que confiera el grado de «Master», tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en un Doctorado, en su área de formación.

Artículo 4 – Reconocimiento mutuo de estudios relacionados con las formaciones técnicas y tecnológicas de la educación superior

El reconocimiento mutuo de estudios relacionados con las formaciones técnicas y tecnológicas de la educación superior de los dos países, exceptuando las formaciones de Ingeniero tratadas en el artículo 2, numeral 3, será objeto de otro adendo al presente convenio.

Artículo 5 – Validación de períodos de estudio

5.1. La autoridad competente para el reconocimiento de los períodos de estudios es la institución de educación superior en la cual el solicitante quiere continuar sus estudios.

5.2. A solicitud previa de los interesados, los períodos de estudios efectuados en una institución de educación superior de uno de los dos países que no estén aprobados por un título, diploma o grado pero sí por «crédits européens (ECTS)» en Francia y por el número de créditos correspondientes al período de formación en Costa Rica, pueden ser considerados en el otro país, en particular con base en los contenidos de formación y en las competencias adquiridas.

Los franceses firmantes del presente convenio recuerdan que ningún diploma se expide al término de la formación obtenida dentro de las «Classes Préparatoires aux Grandes Écoles (CPGE)». No obstante, el estudiante que haya cursado exitosamente dos años de estudios superiores en CPGE puede obtener 120 «crédits européens (ECTS)» validados por la institución de acogida en la cual continúa sus estudios.

Artículo 6 – Diplomas en conjunto

Para la parte francesa del presente convenio, se podrán expedir diplomas conjuntos y dobles diplomas en cumplimiento del «Décret» n°2013-756 del 19 de agosto del 2013 (artículos D613-17 a D613-25 del Código de educación) en cumplimiento del «Arrêté» del 6 de enero del 2005 referente a la co-tutela internacional de tesis.

En el caso particular de los estudios de doctorado, se aplica la Orden del 7 de agosto del 2006.

Para la parte costarricense del presente convenio se podrán expedir diplomas conjuntos y dobles diplomas en cumplimiento con lo establecido en el documento: «Lineamientos para la creación de nuevas carreras o la modificación de carreras ya existentes», aprobado por el CONARE en octubre del 2013 (consultar: <http://www.conare.ac.cr>).

Artículo 7 - Modalidades de aplicación

Una comisión técnica franco-costarricense encargada del seguimiento y de la aplicación de este convenio es constituida por los representantes de las partes. Los términos generales relativos a la periodicidad, al lugar y a la forma de las reuniones son determinadas conjuntamente por las partes.

La comisión técnica se mantiene frecuentemente informada del funcionamiento y de la evolución de sus respectivos sistemas de educación superior. La actualización de estas informaciones se puede obtener:

- En Francia, en el Centro ENIC-NARIC («European Network of Information Centers – National Academic Recognition Information Centers»), del Ministerio encargado de la educación superior y de la investigación, de la CPU y de la CDEFI;
- En Costa Rica, en el Consejo Nacional de Rectores.

Artículo 8 – Solución de mutuo acuerdo

Cualquier controversia relativa a la interpretación o la ejecución del presente convenio es regulado mediante una negociación entre las partes.

Artículo 8 – Duración y denuncia

El presente convenio entra en vigencia el día de su firma por una duración de cuatro (4) años y será renovado automáticamente. El presente convenio puede ser objeto de modificaciones por consentimiento mutuo de las partes.

Las partes firmantes se dan la posibilidad de anular el presente convenio en cualquier momento. Esta anulación será efectiva al término de un preaviso de seis (6) meses a la otra parte, sin que sea cuestionada la continuación de estudios en curso en el país socio.

Se firma este convenio en París, el 10 de noviembre de 2015, en seis (6) ejemplares originales, tres (3) en francés y tres (3) en español, siendo cada uno de ellos igualmente auténticos.

Por
La Conferencia de
Presidentes de Universidad
(CPU),

p/o


Jean-Loup SALZMANN

Por
la Conferencia de Directores
de las Escuelas Francesas de
Ingenieros (CDEFI)

p/o


François CANSELL

Por
el Consejo Nacional de
Rectores (CONARE)



Julio César CALVO
ALVARADO